

ORD. N° 1485
ANT.: Bases de licitación para la
"Adquisición de
Contenedores de Basura
Intradomiciliarios"; Rol
N°1923-11.

Su Ord. N° 1200/147, de
29 de septiembre de 2011.

Ord. FNE N° 1218, de 1 de
septiembre de 2011.
MAT.: Informa.

Santiago, 27 de octubre de 2011

DE : SUBFISCAL NACIONAL

**A : SRA. SOL LETELIER GONZALEZ
ALCALDESA
I. MUNICIPALIDAD DE RECOLETA
AV. RECOLETA N° 2774
RECOLETA
REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO**

Con fecha 29 de Septiembre de 2011, se han recibido en esta Fiscalía una nueva versión de las Bases Administrativas Normas Generales y Normas Especiales, Términos de Referencia y Anexos para la licitación pública de la concesión del "Adquisición Contenedores de Basura Intradomiciliario, comuna de Recoleta", con el objeto de consultar si su contenido se ajusta a las Instrucciones de Carácter General N° 1/2006, del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, para el mercado de la recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos domiciliarios, (en adelante las "Instrucciones Generales").

A continuación, informo las disconformidades que, a juicio de esta Fiscalía, presentan las referidas Bases de Licitación:

I. OFERTA DE LOS SERVICIOS

1. Las Bases Administrativas Generales, señalan en su punto 5.2.2 inciso quinto, sobre Evaluación de las Ofertas, que: "La municipalidad propondrá la adjudicación de solo un oferente por la totalidad de los productos y servicios licitados."

2. Si bien, el punto 3.1 inciso sexto de las referidas bases y junto con otras disposiciones, señalan la posibilidad de adjudicar la propuesta total o parcialmente, a uno o más oferentes, el párrafo antes citado aparece como norma imperativa, por lo que en la práctica anularía la posibilidad de adjudicar la propuesta a varios oferentes.

3. Además, persiste en el Formato de Oferta Económica la imposibilidad de presentar ofertas por separado respecto de los distintos tipos de contenedores.

4. Se hace nuevamente presente, que la modalidad establecida por el municipio restringe artificialmente la participación de oferentes, tendiendo a establecer ventajas competitivas respecto de aquellas empresas que eventualmente tengan stock de todos los formatos de contenedores licitados (29.813 contenedores de 120 litros, 3.503 contenedores de 240 litros y 284 contenedores de 340 litros).

5. De esta manera, a fin de aumentar la competencia en el mercado, esta Fiscalía recomienda a esa Municipalidad, a menos que existan causas justificadas, incorporar la posibilidad de presentar ofertas separadas por tipo de contenedor.

6. Sobre el particular, se hace presente a ese Municipio la necesidad de respetar el Resuelvo N° 6 de las Instrucciones de Carácter General, que dispone que “los municipios no pueden imponer a los interesados en participar en una licitación, exigencias que otorguen ventajas artificiales que reduzcan injustificadamente el número de potenciales oferentes”.

II. CRITERIOS DE EVALUACIÓN

7. El numeral 8.1 de las Bases Administrativas establece los criterios de evaluación, los cuales consideran, en un 60% la oferta económica.

8. No obstante, el criterio “Programa de Entrega”, que representa un 20% del puntaje total, se subdivide en “Plazo de Entrega de Contenedores” y “Otros Elementos”, de similar ponderación cada uno.

9. El subcriterio “Plazo de Entrega de Contenedores” señala que “el plazo de entrega deberá expresarse a través de un documento que contenga una carta Gantt con el cronograma de todo el proceso de entrega. En la evaluación de las ofertas se aplicará el análisis de MENOR PLAZO DE ENTREGA...”, el cual debe ser presentado por el proponente en el formato 3.

10. Al respecto, se reitera a ese Municipio que las bases deben establecer un plazo determinado y general para todos los oferentes, lo que ha sido objeto de observaciones por parte de esta Fiscalía en informes anteriores sobre la materia.

III. EXIGENCIAS DESMEDIDAS

11. Persiste en las Bases, la disposición del numeral 1 de las Bases Técnicas, que señala: “Los oferentes deberán adjuntar en el sobre “Anexos Técnicos”, además de lo requerido en las Bases Administrativas Normas Generales, el currículo de la empresa o de los socios o profesionales de la empresa que están a cargo del proyecto, señalando claramente su experiencia en la materia de la presente licitación, adjuntando certificados de respaldo según corresponda.

12. En el mismo orden, las Bases incorporan a la nueva pauta de evaluación, dentro del ítem de “Programa de Entrega”, la apreciación de los elementos: “experiencia de la empresa” y “experiencia de los profesionales”, respecto de los cuales precisa: “Para

apreciar la experiencia tanto de la empresa como de los profesionales y/o socios de la empresa, los proponentes deberán entregar (...) una relación de la experiencia que se haga valer, indicando el nombre del cliente (entidad pública o privada) del servicio de provisión de contenedores, la fecha del contrato, la cantidad de contenedores entregados y el monto del contrato”.

13. De los párrafos citados se desprende que, en la práctica, se valorará la experiencia específica de cada empresa en el rubro, y no la experiencia relevante que ésta pueda tener en la provisión de otros tipos de productos estandarizados de similares características.

14. Como ya se señaló, esta Fiscalía considera que la exigencia de experiencia previa en la materia específica de la licitación, constituye una barrera artificial que entorpece el libre acceso y reduce artificialmente el número de potenciales oferentes.

15. Esto último resulta armónico con el considerando Tercero de las Instrucciones de carácter general N° 1/2006 del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, en tanto dispone “Que, para lograr el cumplimiento de los objetivos antes expuestos, las municipalidades deben abstenerse de incorporar exigencias en las bases de licitación que dificulten la participación de la mayor cantidad posible de oferentes. Así entre otras de la misma naturaleza, debe evitarse en las bases el uso de cláusulas que exijan, por ejemplo, (...) contar con experiencia previa injustificadamente específica en el o los servicios que se licitan (...)”.

16. Sobre el particular, cabe tener presente lo resuelto por el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia en su Sentencia N° 77, en cuanto a que: “la exigencia de experiencia debe referirse en general a ‘experiencia relevante’ y no necesariamente en el rubro de recolección, transporte y disposición de residuos”.

Finalmente, hago presente a ese Municipio que, para futuras licitaciones, de acuerdo al considerando sexagésimo séptimo de la señalada Sentencia N° 77, el H. Tribunal de la Libre Competencia considera “conveniente que en la totalidad de las comunicaciones que envíen los municipios a la Fiscalía Nacional Económica, en el marco del examen de versiones preliminares de Bases de licitación y del intercambio de opiniones realizados en ese contexto, sea remitido al Sr. Fiscal el texto íntegro de las mismas hasta su versión final inclusive”.

En atención a lo expuesto, y conforme lo dispuesto en el artículo 39, letra d) del Decreto Ley N° 211, solicito a la señora Alcaldesa que las Bases consultadas sean modificadas conforme a lo observado.

Saluda atentamente a usted,

Por orden del Fiscal Nacional Económico,


JAIME BARAHONA URZÚA
SUBFISCAL NACIONAL

REPUBLICA DE CHILE
* SUBFISCAL NACIONAL *
FISCALIA NACIONAL ECONOMICA

Abogada FNE
Ximena Castillo
Fono: 7535602 - 604